

## 5. PROTOCOLO DE CYBERBULLYING

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se configuran como herramientas de gran utilidad para el aprendizaje y el ocio de los menores. Su vida claramente ha adquirido una dimensión más, la virtual, al alcance de un simple clic. Sin duda, la irrupción de este nuevo tipo de relación aporta muchas ventajas y posibilidades a nuestros jóvenes pero abre también caminos un tanto inciertos, que pueden conducir a situaciones difícilmente controlables. Ahora, cualquier cosa que se haga en la red es pública y la posibilidad que tiene de extenderse es casi ilimitada, como ilimitada es la red de contactos que cada adolescente puede tener en su computador, celular o cualquier dispositivo tecnológico. Por eso, y porque no todo es inocuo y acechan también muchos riesgos, es necesario que ellos sepan claramente qué es lo que pueden y lo que no pueden hacer; que conozcan cuáles de sus comportamientos cotidianos son inadecuados, incluso ilegales, y cuáles son las consecuencias de los mismos.

**Artículo 1.** El cyberbullying es el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales. No se trata aquí el acoso o abuso de índole estrictamente sexual ni los casos en los que personas adultas intervienen.

**Artículo 2.** Como requisito para activar este protocolo se requiere de la evidencia física. En caso que ésta no esté disponible, se abordará como un conflicto.

**Artículo 3.** En caso de detectar una situación de cyberbullying, los pasos a seguir serán:

- Acoger la denuncia por parte del profesor/a o educadora jefe, Dirección de Ciclo, Encargada de Convivencia Escolar, integrantes del comité de Convivencia Escolar con la evidencia respectiva. La denuncia puede ser realizada por apoderados o alumnos/as del colegio. Todo funcionario/a que reciba una denuncia deberá derivar el caso a Convivencia Escolar.
- Proceder, una vez recibida la denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en Libro II del Reglamento de Convivencia Escolar.

**Artículo 4.** Las medidas cautelares, formativas y/o disciplinarias a aplicar a los denunciados/as y/o eventuales responsables serán las contenidas en el Libro II del Reglamento de Convivencia Escolar.